

CATEGORÍAS	DOS AÑOS	CUATRO AÑOS	NUEVE AÑOS	CATORCE AÑOS	DIECINUEVE AÑOS
OFICIAL 3. ^a	37,917	75,833	151,666	227,499	303,332
ESPECIALISTA	37,917	75,833	151,666	227,499	303,332
<i>MANTENIMIENTO</i>					
OFICIAL 1. ^a E	38,543	77,086	154,172	231,258	308,344
OFICIAL 1. ^a	38,543	77,086	154,172	231,258	308,344
OFICIAL 2. ^a	37,917	75,833	151,666	227,499	303,332
OFICIAL 3. ^a	37,682	75,363	150,726	226,089	301,452
APRENDIZ	28,214	56,428	112,856	169,284	225,712
<i>ADMINISTRACION</i>					
JEFE OFICINA	40,195	80,389	160,778	241,167	321,556
OFICIAL 1. ^a E	38,543	77,086	154,172	231,258	308,344
OFICIAL 1. ^a	38,543	77,086	154,172	231,258	308,344
OFICIAL 2. ^a	37,917	75,833	151,666	227,499	303,332
OFICIAL 3. ^a	37,682	75,363	150,726	226,089	301,452
AUXILIAR	37,590	75,179	150,358	225,537	300,716

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES 1/7/2003-30/6/2004

Tabla horas extraordinarias

Categorías	Valor horas extraordinarias
<i>PRODUCCION-DISTRIBUCION</i>	
AYUDANTE ENCARGADO	17,505
OFICIAL 1. ^a	15,350
OFICIAL 2. ^a	14,147
OFICIAL 3. ^a	13,491
ESPECIALISTA	12,532
<i>MANTENIMIENTO</i>	
OFICIAL 1. ^a E	22,202
OFICIAL 1. ^a	20,561
OFICIAL 2. ^a	17,679
OFICIAL 3. ^a	13,491
<i>ADMINISTRACION</i>	
JEFE OFICINA	20,619
OFICIAL 1. ^a E	19,493
OFICIAL 1. ^a	17,904
OFICIAL 2. ^a	14,906
OFICIAL 3. ^a	13,446
AUXILIAR	11,735

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

18852 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que, con carácter inicial, se adjudican provisionalmente becas de residencia de nueva adjudicación para el curso 2003/2004.

De conformidad con la Resolución de 20 de mayo de 2003 (B.O.E. de 3 de junio), de esta Dirección General, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2003/2004, y vistas las 1.751 solicitudes de beca de residencia de nueva adjudicación, presentadas al amparo de lo establecido en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar de forma provisional 228 becas de residencia de nueva adjudicación, a los 228 solicitantes que han obtenido las mayores puntuaciones de entre los que reúnen los requisitos exigidos para poder optar a las mismas y que se relacionan por orden decreciente de puntuación en el Anexo I de esta Resolución inicial, que comienza por D.^a M.^a Victoria Hernández Rico y finaliza por D.^a M.^a Jesús Velencoso Campos.

Segundo.—Declarar que 1.310 solicitantes, que figuran en la relación del Anexo II de la presente Resolución por orden decreciente de puntuación, no obtienen beca de residencia de nueva adjudicación por haber alcanzado una puntuación inferior a la obtenida por el último adjudicatario de dicha modalidad de beca. Dicha relación comienza por D. Manuel Rodríguez González y finaliza por D.^a M.^a Dolores Almenta Cano.

De acuerdo con el epígrafe 2.5.8 de la Resolución de Convocatoria, los solicitantes que componen esta relación configurarán básicamente la lista de candidatos entre los que se procederá a designar a quienes integrarán la Segunda fase de adjudicación provisional.

Tercero.—Declarar excluidos a 213 solicitantes, que se relacionan en el Anexo III de esta Resolución, por no cumplir el requisito que, en cada caso, se indica. Esta relación comienza por D. Ernesto Fernández de Gobeo Aizpuru y finaliza por D. Jesús Martín Freire.

Cuarto.—Para que las adjudicaciones provisionales a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo, adquieran el carácter de definitivas, los adjudicatarios deberán presentar la documentación citada en el epígrafe 2.5.5 —Anexo III, apartado III— de la Resolución de Convocatoria, siendo la fecha límite el 15 de octubre de 2003, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo pertenezcan o de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Los Anexos I, II y III se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, así como en la página web de MUFACE (www.map.es/muface), de acuerdo con el epígrafe 2.5.3 de la Resolución de Convocatoria.

Madrid, 18 de septiembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución 23-11-2001, BOE 01-01-2002), el Director del Departamento de Prestaciones Sociales, José Pablo del Cerro Bañuelos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18853 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Endesa Energía, S. A., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores.

Visto el escrito de fecha 25 de agosto de 2003 presentado por Endesa Energía, S. A., mediante el que se solicita el cambio de domicilio social

en su autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que Endesa Energía, S. A. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de marzo de 2001.

Considerando que Endesa Energía, S. A. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación del domicilio social que pasa a ser Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Endesa Energía, S. A., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2 (Comercializadores) con sede social en Madrid, c/ Ribera del Loira, n.º 60.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

18854 *ORDEN ECO/2795/2003, de 8 de septiembre, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija y de inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.*

Por resolución de 30 de junio de 2003 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija para realizar la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales, número 8 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que no tenía producción en el ramo mencionado, y que dicha circunstancia se prevé como causa de revocación en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y en el artículo 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los documentos que se estimasen oportunos.

La entidad, dentro del plazo concedido, ha manifestado no tener actividad en el ramo de incendio y elementos naturales y expresamente ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en el mismo.

El artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la entidad aseguradora no haya iniciado la actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a 6 meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos. Asimismo el apartado a) del citado artículo 25.1 establece como causa de revocación la renuncia a la autorización administrativa por parte de la entidad aseguradora.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1 apartados a y b) de la Ley

30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 82.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden Eco/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

18855 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1788	dólares USA.
1 euro =	127,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4292	coronas danesas.
1 euro =	0,70845	libras esterlinas.
1 euro =	9,0020	coronas suecas.
1 euro =	1,5500	francos suizos.
1 euro =	89,17	coronas islandesas.
1 euro =	8,2270	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,58449	libras chipriotas.
1 euro =	32,105	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6514	lats letones.
1 euro =	0,4296	liras maltesas.
1 euro =	4,5466	zlotys polacos.
1 euro =	38.591	leus rumanos.
1 euro =	235,8000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1.641.000	liras turcas.